

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-ESSALUD/RAJAEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LAVANDERÍA: RECOJO, LAVADO, SECADO, PLANCHADO, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA Y VESTUARIO HOSPITALARIO DE LAS IPRESS DE LA RED ASISTENCIAL JAÉN

Ruc/código :	20602251340	Fecha de envío :	09/03/2025
Nombre o Razón social :	SERVICIOS E INVERSIONES KROASP E.I.R.L.	Hora de envío :	20:57:23

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITE DE SELECCION SI EL INICIO DEL PLAZO DE EJECUCION SERA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO O SE TENDRA QUE SUSCRIBIR ALGUNA DOCUMENTACION ADICIONAL PARA INICIAR EL PLAZO DE EJECUCION

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** . **Literal:** . **Página:** .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES VIGENTE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA formulada y de la revisión y análisis de la misma el COMITE DE SELECCION acuerda modificar el plazo de ejecución de la prestación, así también, se adecuará el inicio plazo de ejecución de la prestación a partir del día siguiente de la suscripción del ACTA DE INICIO DEL SERVICIO que deberá estar suscrita entre el área usuaria y el contratista quedando de la siguiente manera: El servicio lavandería se ejecutará en el plazo de 365 días calendario y/o hasta consumir la totalidad de KG de lavado de ropa contratados, dicho plazo de ejecución se contabilizara a partir del día siguiente de la suscripción del ACTA DE INICIO DE SERVICIO,

Nota: El ACTA DE INICIO DE SERVICIO deberá ser firmada entre el área usuaria y el contratista.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se realizará las adecuaciones que correspondan con ocasión de la integración de las bases

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-ESSALUD/RAJAEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LAVANDERÍA: RECOJO, LAVADO, SECADO, PLANCHADO, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA Y VESTUARIO HOSPITALARIO DE LAS IPRESS DE LA RED ASISTENCIAL JAÉN

Ruc/código : 20602251340

Nombre o Razón social : SERVICIOS E INVERSIONES KROASP E.I.R.L.

Fecha de envío : 09/03/2025

Hora de envío : 20:57:23

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITE DE SELECCION ESPECIFICAR QUE PASARIA CON EL CONTRATO SI ES QUE SE CONSUME LA CANTIDAD TOTAL DE KILOGRAMOS DE ROPA ESPECIFICADO EN EL CONTRATO ANTES DE LOS 365 DIAS CALENDARIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: . Literal: . Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA formulada y de la revisión y análisis de la misma el COMITE DE SELECCION indica al participante que con ocasión de la integración de las bases se realizará la reformulación del plazo de ejecución de la prestación en el mismo que se especificará que: El servicio lavandería se ejecutará en el plazo de 365 días calendario y/o hasta consumir la totalidad de KG de lavado de ropa contratados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-ESSALUD/RAJAEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LAVANDERÍA: RECOJO, LAVADO, SECADO, PLANCHADO, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA Y VESTUARIO HOSPITALARIO DE LAS IPRESS DE LA RED ASISTENCIAL JAÉN

Ruc/código : 20602251340

Fecha de envío : 09/03/2025

Nombre o Razón social : SERVICIOS E INVERSIONES KROASP E.I.R.L.

Hora de envío : 21:03:02

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITE DE SELECCION SI PARA LA ACREDITACION DE LA INFRAESTRUTURA ESTRATEGICA SERA NECESARIO PRESENTAR UN PLANO DE DISTRIBUCION DE LA INFRAESTRUTURA OFERTADA DONDE DE ESPECIFIQUE CADA UNA DE LAS AREAS SOLICITADAS

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: . Literal: . Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO VIGENTE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la CONSULTA formulada por el participante y de la revisión y análisis de la misma el COMITE DE SELECCION indica al participante que si será necesario la presentación de un plano de distribución de la infraestructura ofertada donde se especifique cada una de las áreas o ambientes diferenciadas solicitadas para la ejecución del servicio, dicho plano deberá encontrarse validado por un profesional de Ing. Civil y/o un Arquitecto.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se realizará las adecuaciones que correspondan con ocasión de la integración de las bases

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-ESSALUD/RAJAEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LAVANDERÍA: RECOJO, LAVADO, SECADO, PLANCHADO, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA Y VESTUARIO HOSPITALARIO DE LAS IPRESS DE LA RED ASISTENCIAL JAÉN

Ruc/código : 10803474716

Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : SANCHEZ MARRERO ROMEL JOMI

Hora de envío : 09:13:17

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

SE OBSERVA QUE SOLO SE HA CONSIDERADO UN TIPO DE FORMACION PROFESIONAL PARA EL PERSONAL CLAVE, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION QUE CON EL OBJETIVO DE FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACION DE POSTORES SE AMPLIE LA FORMACION PROFESIONAL SOLICITADA INCLUYENDO LA FORMACION PROFESIONAL EN INGENIERIA QUIMICA Y/O CARRERAS AFINES.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: . Literal: . Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE LIBRE CONCURRENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la OBSERVACION formulada por el participante es preciso indicar que según el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico que integran el requerimiento deben contener una descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. En ese sentido el área usuaria como conocedora de sus necesidades ha establecido el tipo de formación profesional del personal clave solicitado, en atención a la potestad que contempla el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo antes expuesto, NO SE ACOGE LA OBSERVACION formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-10-2024-ESSALUD/RAJAEN-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LAVANDERÍA: RECOJO, LAVADO, SECADO, PLANCHADO, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA Y VESTUARIO HOSPITALARIO DE LAS IPRESS DE LA RED ASISTENCIAL JAÉN

Ruc/código :	10803474716	Fecha de envío :	10/03/2025
Nombre o Razón social :	SANCHEZ MARRERO ROMEL JOMI	Hora de envío :	09:16:53

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

SE CONSULTA AL COMITE DE SELECCION SI PARA EL PROFESIONAL SOLICITADO SERA NACESARIO LA PRESENTACION DE LA COLEGIATURA Y LA HABILIDAD PROFESIONAL

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** . **Literal:** . **Página:** .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225 Y SU REGLAMENTO

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la OBSERVACION formulada por el participante es preciso indicar que dentro del Requisito de Calificación CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL se encuentra establecido la formación académica del personal clave donde se ha establecido que el personal clave solicitado deberá contar con colegiatura y habilidad vigente.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-ESSALUD/RAJAEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LAVANDERÍA: RECOJO, LAVADO, SECADO, PLANCHADO, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA Y VESTUARIO HOSPITALARIO DE LAS IPRESS DE LA RED ASISTENCIAL JAÉN

Ruc/código : 20604139814

Fecha de envío : 10/03/2025

Nombre o Razón social : GRUPO APOLO T&M S.A.C.

Hora de envío : 09:27:38

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

SE SOLICITA LA COMITE DE SELECCION INCLUIR COMO FORMACION PROFESIONAL DEL PERSONAL CLAVE A LOS ING. QUIMICO; LICENCIADO EN ADMINISTRACION, TENIENDO EN CUENTA QUE EN LOS PROCESOS DE SELECCION CP-SM-10-2024-ESSALUD/RAICA-1; DIRECTA-PROC-3-2024-ESSALUD-INCOR-1; CP-SM-3-2023-ESSALUD/RAICA-1, CONVOCADOS POR LA MISMA ENTIDAD SE HA CONSIDERADO DICHS PROFESIONALES

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: . Literal: . Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la OBSERVACION formulada por el participante es preciso indicar que según el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico que integran el requerimiento deben contener una descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. En ese sentido el área usuaria como conocedora de sus necesidades ha establecido el tipo de formación profesional del personal clave solicitado, en atención a la potestad que contempla el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo antes expuesto, NO SE ACOGE LA OBSERVACION formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-ESSALUD/RAJAEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LAVANDERÍA: RECOJO, LAVADO, SECADO, PLANCHADO, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA Y VESTUARIO HOSPITALARIO DE LAS IPRESS DE LA RED ASISTENCIAL JAÉN

Ruc/código : 20487946614

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : MASAVAL SERVICIOS GENERALES S.R.L

Hora de envío : 17:27:12

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Respecto de lo señalado en el numeral 9.4 de los TDR, se observa información que causa confusión entre los participantes, por lo que se solicita al comité de selección aclarar si estamos frente a una cantidad variable o una cantidad exacta y garantizada, siendo que el SISTEMA SUMA ALZADA de acuerdo con el art 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, prevé que será aplicado cuando sea posible conocer con exactitud y precisión las cantidades requeridas, sin embargo, el numeral 9.4 señala que podría variar en +- 25% lo cual no es exacto ni preciso, en tal sentido, en aras de salvaguardar el Principio de Transparencia solicitamos se aclare y precise si las cantidades que se indican serán cubiertas en su 100% de manera garantizada, dentro del período anual.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 9.4 **Página:** 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 35° Reglamento LCE, Art 2 TUO LEY 30225 Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la OBSERVACION formulada es preciso indicar las únicas cantidades que son variables son las cantidades mensuales debido a que el consumo mensual es variable, sin embargo la cantidad total a contratar es exacta y es de 39.600 kilogramos cantidad que no es variable, y por la que se suscribirá el contrato y está claramente definida, por lo antes expuesto, NO SE ACOGE LA OBSERVACION formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-ESSALUD/RAJAEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LAVANDERÍA: RECOJO, LAVADO, SECADO, PLANCHADO, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA Y VESTUARIO HOSPITALARIO DE LAS IPRESS DE LA RED ASISTENCIAL JAÉN

Ruc/código : 20487946614

Nombre o Razón social : MASAVAL SERVICIOS GENERALES S.R.L

Fecha de envío : 11/03/2025

Hora de envío : 17:41:57

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

Se observa una grave vulneración a las normas legales de la materia, LO CUAL CONSTITUYE VICIOS DE NULIDAD EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN, TODA VEZ QUE SE HA REQUERIDO LA PRESENTACIÓN DE ESTRUCTURA DE COSTOS AL MOMENTO DE LA POSTULACIÓN, no obstante, de acuerdo con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD que aprueba las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general, YA EXISTE UNA FORMA DE ACREDITACIÓN DEL PRECIO OFERTADO Y SE REALIZA MEDIANTE EL ANEXO N° 06 APROBADO EN LAS BASES ESTANDAR, POR EL CONTRARIO, SEGÚN EL NUMERAL 2.3 DE LA SECCION ESPECIFICA DE LAS BASES LA ESTRUCTURA DE COSTOS SE PRESENTA PARA LA ETAPA DE PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO, asimismo se le recuerda al comité de selección que está prohibido de solicitar y/o exigir la presentación de documentación que no se encuentre contemplada en los acápite de 1) Documentos para la admisión de la oferta, 2) Requisitos de Calificación y 3) Factores de Evaluación, por lo que no estamos obligados a presentar en nuestra Oferta documentación que se indica en los TDR, porque tal exigencia contravendría directamente las Bases Estándar, las cuales son de USO OBLIGATORIO para la Entidad, conforme lo señala el numeral 47.3 del art 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que a fin de evitar la posterior nulidad del proceso se solicita suprimir tal exigencia de los TDR, en aras de evitar mayor confusión entre los postores, lo cual a su vez supone la contravención del Principio de Transparencia (art. 2 TUO LCE).

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 17 **Página:** 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva 001-2019-OSCE/CD BASES ESTANDAR, Numeral 47.3 del Art 47 RGTO LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la OBSERVACION formulada y luego de la revisión y análisis de la misma el COMITÉ DE SELECCIÓN indica al participante que se suprimirá el numeral 17 de los terminos de referencia el mismo que establece entre otras cosas la exigencia de la presentación de una estructura de costos dentro de la oferta, por lo antes expuesto, SE ACOGE LA OBSERVACION formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se realizará las adecuaciones que correspondan con ocasión de la integración de las bases

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-ESSALUD/RAJAEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LAVANDERÍA: RECOJO, LAVADO, SECADO, PLANCHADO, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA Y VESTUARIO HOSPITALARIO DE LAS IPRESS DE LA RED ASISTENCIAL JAÉN

Ruc/código : 20487946614

Nombre o Razón social : MASAVAL SERVICIOS GENERALES S.R.L

Fecha de envío : 11/03/2025

Hora de envío : 17:41:57

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Se observa una grave vulneración a las normas legales de la materia, LO CUAL CONSTITUYE VICIOS DE NULIDAD EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN, TODA VEZ QUE SE HA REQUERIDO LA PRESENTACIÓN DE LAS NORMAS DE BIOSEGURIDAD AL MOMENTO DE LA POSTULACIÓN, no obstante, de acuerdo con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD que aprueba las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general, se tiene que el comité de selección está prohibido de solicitar y/o exigir la presentación de documentación que no se encuentre contemplada en los acápite de 1) Documentos para la admisión de la oferta, 2) Requisitos de Calificación y 3) Factores de Evaluación, por lo que no estamos obligados a presentar en nuestra Oferta documentación que se indica en los TDR, porque tal exigencia contravendría directamente las Bases Estándar, las cuales son de USO OBLIGATORIO para la Entidad, conforme lo señala el numeral 47.3 del art 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que a fin de evitar la posterior nulidad del proceso se solicita suprimir tal exigencia de los TDR, en aras de evitar mayor confusión entre los postores, lo cual a su vez supone la contravención del Principio de Transparencia (art. 2 TUO LCE).

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 11.3 **Página:** 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva 001-2019-OSCE/CD BASES ESTANDAR, Numeral 47.3 del Art 47 RGTO LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la OBSERVACION formulada y luego de la revisión y análisis de la misma el COMITÉ DE SELECCIÓN indica al participante que en los términos de referencia se ha establecido que el personal que ejecutará el servicio (Personal Clave y No Clave) debe tener conocimiento de normas de bioseguridad, y al único que se solicita la CAPACITACIÓN en normas de bioseguridad es al personal clave que ocupará el cargo de RESPONSABLE TECNICO, el mismo que si deberá acreditarlo al momento de la presentación de ofertas por formar parte del requisito de calificación CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL, por lo antes expuesto, NO ACOGE LA OBSERVACION formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-ESSALUD/RAJAEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LAVANDERÍA: RECOJO, LAVADO, SECADO, PLANCHADO, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA Y VESTUARIO HOSPITALARIO DE LAS IPRESS DE LA RED ASISTENCIAL JAÉN

Ruc/código : 20487946614

Nombre o Razón social : MASAVAL SERVICIOS GENERALES S.R.L

Fecha de envío : 11/03/2025

Hora de envío : 17:41:57

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Se observa una grave vulneración a las normas legales de la materia, LO CUAL CONSTITUYE VICIOS DE NULIDAD EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN, TODA VEZ QUE SE HA REQUERIDO LA PRESENTACIÓN DEL CURRICULUM VITAE DEL PERSONAL PROPUESTO AL MOMENTO DE LA POSTULACIÓN, no obstante, de acuerdo con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD que aprueba las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general, YA EXISTE UNA FORMA DE ACREDITACIÓN DE LA FORMACION ACADEMICA DEL PERSONAL CLAVE LA CUAL ESTÁ TEXTUALMENTE SEÑALADA EN DICHO REQUISITO DE CALIFICACIÓN, la cual no indica la presentación de curriculums, asimismo se le recuerda al comité de selección que está prohibido de solicitar y/o exigir la presentación de documentación que no se encuentre contemplada en los acápite de 1) Documentos para la admisión de la oferta, 2) Requisitos de Calificación y 3) Factores de Evaluación, por lo que no estamos obligados a presentar en nuestra Oferta documentación que se indica en los TDR, porque tal exigencia contravendría directamente las Bases Estándar, las cuales son de USO OBLIGATORIO para la Entidad, conforme lo señala el numeral 47.3 del art 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que a fin de evitar la posterior nulidad del proceso se solicita suprimir tal exigencia de los TDR, en aras de evitar mayor confusión entre los postores, lo cual a su vez supone la contravención del Principio de Transparencia (art. 2 TUO LCE).

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 3.1

Literal: 11.2

Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva 001-2019-OSCE/CD BASES ESTANDAR, Numeral 47.3 del Art 47 RGTO LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la OBSERVACIÓN formulada y luego de la revisión y análisis de la misma el COMITÉ DE SELECCIÓN indica al participante que se suprimirá la exigencia de la presentación del curriculum vitae del personal no clave, a excepción del personal clave que ocupará el cargo de RESPONSABLE TÉCNICO y cuyos requisitos a cumplir se encuentran dentro del requisito de calificación CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL por lo antes expuesto, SE ACOGE LA OBSERVACION formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se realizará las adecuaciones que correspondan con ocasión de la integración de las bases

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-ESSALUD/RAJAEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LAVANDERÍA: RECOJO, LAVADO, SECADO, PLANCHADO, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA Y VESTUARIO HOSPITALARIO DE LAS IPRESS DE LA RED ASISTENCIAL JAÉN

Ruc/código : 20487946614

Nombre o Razón social : MASAVAL SERVICIOS GENERALES S.R.L

Fecha de envío : 11/03/2025

Hora de envío : 17:41:57

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

EN RELACION AL LITERAL B.1 EQUIPAMIENTO ESTATEGICO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION, SE SOLICITA QUE AL AMPARO DEL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA Y DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL, CONSAGRADO EN EL ART 2 DEL TEO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, EL ÁREA USUARIA SUPRIMA EL EQUIPO CENTRIFUGA Y EN SU LUGAR SOLICITE QUE LAS LAVADORAS OFERTADAS SEAN CENTRIFUGADORAS, TODA VEZ QUE EN LA ACTUALIDAD LAS LAVADORAS SON MAQUINAS MODERNAS QUE CUENTAN CON CENTRIFUGA INCLUIDA, POR LO QUE ES UN DESPROPOSITO SOLICITAR DOS EQUIPOS SEPARADOS DE MANERA INNECESARIA, ASIMISMO, SE SOLICITA QUE EN ARAS DE VELAR POR EL PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA Y PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA , QUE COADYUVE A LA ENTIDAD CONTAR CON UN CONTRATISTA IDONEO, SE SOLICITE QUE LA ANTIGÜEDAD DE LAS MAQUINAS NO SEA MAYOR A 04 AÑOS DESDE LA FECHA DE PRESENTACION DE OFERTAS.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 15 **Literal:** B.1 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Sostenibilidad Ambiental, Vigencia Tecnológica y Eficacia y Eficiencia Art. 2 LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la OBSERVACION formulada y luego de la revisión y análisis de la misma el COMITÉ DE SELECCIÓN indica al participante que en el caso de que el postor presente lavadoras que cuenten con la función de centrifugado incluida será valido siempre y cuando se acredite la capacidad mínima solicitada en las bases del procedimiento de selección, por lo antes expuesto, SE ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACION formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se realizará las adecuaciones que correspondan con ocasión de la integración de las bases

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-ESSALUD/RAJAEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LAVANDERÍA: RECOJO, LAVADO, SECADO, PLANCHADO, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA Y VESTUARIO HOSPITALARIO DE LAS IPRESS DE LA RED ASISTENCIAL JAÉN

Ruc/código : 20487946614

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : MASAVAL SERVICIOS GENERALES S.R.L

Hora de envío : 17:42:49

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

EN RELACION AL LITERAL B.1 EQUIPAMIENTO ESTATEGICO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION, SE SOLICITA QUE EL AREA USUARIA MODIFIQUE EL REQUERIMIENTO DE LA VAPORETA INDUSTRIAL YA QUE ES MATERIALMENTE IMPOSIBLE CONSEGUIR QUE DICHO EQUIPAMIENTO CUENTE CON ESTRUCTURA DE ACERO INOXIDABLE, ESO NO EXISTE EN EL MERCADO NACIONAL, POR EL CONTRARIO, EN ARAS DEL PRINCIPIO DE VERDAD MATERIAL SE DEBE SOLICITAR ESTRUCTURA DE METAL, POR LO QUE EL AREA USUARIA DEBE CORREGIR MODIFICANDO EL REQUERIMIENTO SEGUN LA REALIDAD .

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 15 **Literal:** B.1 **Página:** 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Verdad Material TUO LEY 27444, Art 29° Reglamento Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la OBSERVACION formulada y luego de la revisión y análisis de la misma el COMITÉ DE SELECCIÓN indica al que de acuerdo a las indagaciones de mercado que forma parte de la fase de actuaciones preparatorias realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones de ha demostrado la pluralidad de postores que cumplen el requerimiento dentro de la cual se encuentra el equipamiento estratégico solicitado contrario a lo que afirma el participante, por lo antes expuesto, el comité de selección acuerda NO ACOGER LA OBSERVACION formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-ESSALUD/RAJAEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LAVANDERÍA: RECOJO, LAVADO, SECADO, PLANCHADO, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA Y VESTUARIO HOSPITALARIO DE LAS IPRESS DE LA RED ASISTENCIAL JAÉN

Ruc/código : 20487946614

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : MASAVAL SERVICIOS GENERALES S.R.L

Hora de envío : 17:48:31

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Se observa una grave vulneración a las normas legales de la materia, lo cual CONSTITUYE VICIOS DE NULIDAD EN LA PRESENTE CONTRATACIÓN, TODA VEZ QUE SE HA REQUERIDO LA PRESENTACIÓN DE LA FICHA TÉCNICO DE LOS INSUMOS QUÍMICOS, no obstante, de acuerdo con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD que aprueba las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de servicios en general, el comité de selección está prohibido de solicitar y/o exigir la presentación de documentación que no se encuentre contemplada en los acápite de 1) Documentos para la admisión de la oferta, 2) Requisitos de Calificación y 3) Factores de Evaluación, por lo que no estamos obligados a presentar en nuestra Oferta documentación que se indica en los TDR, porque tal exigencia contravendría directamente las Bases Estándar, las cuales son de USO OBLIGATORIO para la Entidad, conforme lo señala el numeral 47.3 del art 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que a fin de evitar la posterior nulidad del proceso se solicita suprimir tal exigencia de los TDR, en aras de evitar mayor confusión entre los postores, lo cual a su vez supone la contravención del Principio de Transparencia (art. 2 TUO LCE).

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 11.14 **Página:** 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva 001-2019-OSCE/CD BASES ESTANDAR, Numeral 47.3 del Art 47 RGTO LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la OBSERVACION formulada y luego de la revisión y análisis de la misma el COMITÉ DE SELECCIÓN indica al participante que se suprimirá la el numeral 11.14 referida a la presentacion del plan de trabajo dentro del cual se incluye la aprobacion de de la composicion quimica de los productos a utilizar, por lo antes expuesto, SE ACOGE LA OBSERVACION formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se realizará las adecuaciones que correspondan con ocasión de la integración de las bases

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-ESSALUD/RAJAEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LAVANDERÍA: RECOJO, LAVADO, SECADO, PLANCHADO, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA Y VESTUARIO HOSPITALARIO DE LAS IPRESS DE LA RED ASISTENCIAL JAÉN

Ruc/código : 20516343142

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : INVERSIONES GOTCHA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 20:47:27

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Se solicita que se aclare el sustento técnico, fáctico y/o legal por el cual se ha reducido sustancialmente el tiempo de experiencia mínima requerida para el Personal Clave a solo 06 meses, considerando que estamos hablando de un personal esencial para la ejecución del servicio, el cual debe garantizar la idoneidad suficiente, a fin de coadyuvar a la Entidad a la consecución de sus fines, metas y objetivos, más aun si consideramos que exactamente el mismo procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 010-2024-ESSALUD/RAJAEN-1 (que fue declarado nulo de oficio) consideró originalmente una experiencia de 24 meses para el personal clave, por lo que en aras de velar por el Principio de Eficacia y Eficiencia debe considerarse el plazo de 24 meses, en beneficio de la Entidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 15 **Literal:** B.3.3 **Página:** 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Eficacia y Eficiencia, Numeral 29.11 del art. 29° RGTO LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la OBSERVACION formulada por el participante es preciso indicar que según el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico que integran el requerimiento deben contener una descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. En ese sentido el área usuaria como conocedora de sus necesidades ha establecido el tiempo de experiencia que deberá tener el personal clave solicitado, en atención a la potestad que contempla el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo antes expuesto, NO SE ACOGE LA OBSERVACION formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-ESSALUD/RAJAEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LAVANDERÍA: RECOJO, LAVADO, SECADO, PLANCHADO, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA Y VESTUARIO HOSPITALARIO DE LAS IPRESS DE LA RED ASISTENCIAL JAÉN

Ruc/código : 20516343142

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : INVERSIONES GOTCHA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 21:13:39

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

En relación al literal B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO de los Requisitos de Calificación, se observa una grave discordancia entre la capacidad de 30 KG requerida para la Lavadora industrial respecto de las cantidades a ejecutar (según TDR), lo que se traduce como una exigencia desproporcional y contraria a la realidad, toda vez al encontrarnos en el SISTEMA SUMA ALZADA resulta inequívoco determinar la cantidad exacta y precisa que se ejecutará cada día siendo esta 110 KG, asimismo, según los TDR el horario diario comprende 13 horas (de 7:30am a 8:30pm) en dicho lapso se pueden ejecutar hasta 5 ciclos de lavados, por lo que SOLICITAMOS AL AMPARO DEL NUMERAL 29.11 DEL ART 29° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES QUE SE REAJUSTE EL REQUERIMIENTO A UNA LAVADORA INDUSTRIAL DE CAPACIDAD ENTRE 22 A 25KG COMO MÁXIMO, lo que es suficiente para dar abasto a la necesidad, ya que estamos frente a cantidades precisas según el sistema suma alzada, en este punto cabe recordar que si bien es cierto el área usuaria es la responsable de formular los TDR y Requisitos de Calificación, no menos cierto es que el numeral 29.3 de dicho artículo señala lo siguiente

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Finalmente, señalamos que corresponde ACOGER nuestra observación a fin de no transgredir lo dispuesto en el art 2 del TUO de la Ley 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado

e) Principio de Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 15

Literal: B.1

Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 29.3 y 29.11 del Art 29° RGTO LCE y Principio de Competencia Art. 2 TUO LEY 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la OBSERVACION formulada y luego de la revisión y análisis de la misma el COMITÉ DE SELECCIÓN indica participante al que de acuerdo a las indagaciones de mercado que forma parte de la fase de actuaciones preparatorias realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones de ha demostrado la pluralidad de postores que cumplen el requerimiento dentro de la cual se encuentra el equipamiento estratégico solicitado, además de que al tratarse de un servicio de lavado de ropa hospitalaria dicha capacidad es necesaria para cubrir cualquier contingencia epidemiológica que pueda ocurrir lo que garantizara de manera oportuna el lavado y la necesidad de contar con ropa limpia para los usuarios del hospital teniendo en cuenta además de que por lo general la ropa hospitalaria es de gran tamaño diferente a la ropa normal por lo antes expuesto, el comité de selección acuerda NO ACOGER LA OBSERVACION formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-ESSALUD/RAJAEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LAVANDERÍA: RECOJO, LAVADO, SECADO, PLANCHADO, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA Y VESTUARIO HOSPITALARIO DE LAS IPRESS DE LA RED ASISTENCIAL JAÉN

Ruc/código : 20516343142

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : INVERSIONES GOTCHA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 21:20:21

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

En relación al literal B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO de los Requisitos de Calificación, se observa una grave discordancia entre la capacidad de 30 KG requerida para la Secadora industrial respecto de las cantidades a ejecutar (según TDR), lo que se traduce como una exigencia desproporcional y contraria a la realidad, toda vez que al encontrarnos en el SISTEMA SUMA ALZADA resulta inequívoco determinar la cantidad exacta y precisa que se ejecutará cada día siendo esta 110 KG, asimismo, según los TDR el horario diario comprende 13 horas (de 7:30am a 8:30pm) en dicho lapso se pueden ejecutar hasta 5 ciclos de secado, por lo que SOLICITAMOS AL AMPARO DEL NUMERAL 29.11 DEL ART 29° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES QUE SE REAJUSTE EL REQUERIMIENTO A UNA SECADORA INDUSTRIAL DE CAPACIDAD ENTRE 22 A 25KG COMO MÁXIMO, lo que es suficiente para dar abasto a la necesidad, ya que estamos frente a cantidades precisas según el sistema suma alzada, en este punto cabe recordar que si bien es cierto el área usuaria es la responsable de formular los TDR y Requisitos de Calificación, no menos cierto es que el numeral 29.3 de dicho artículo señala lo siguiente

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Finalmente, señalamos que corresponde ACOGER nuestra observación a fin de no transgredir lo dispuesto en el art 2 del TUO de la Ley 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado

e) Principio de Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: 15

Literal: B.1

Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 29.3 y 29.11 del Art 29° RGTO LCE y Art 2 TUO LEY 30225 Principio de Competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la OBSERVACION formulada y luego de la revisión y análisis de la misma el COMITÉ DE SELECCIÓN indica al participante que de acuerdo a las indagaciones de mercado que forma parte de la fase de actuaciones preparatorias realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones de ha demostrado la pluralidad de postores que cumplen el requerimiento dentro de la cual se encuentra el equipamiento estratégico solicitado, además de que al tratarse de un servicio de lavado de ropa hospitalaria dicha capacidad es necesaria para cubrir cualquier contingencia epidemiológica que pueda ocurrir lo que garantizara de manera oportuna el lavado y la necesidad de contar con ropa limpia para los usuarios del hospital teniendo en cuenta además de que por lo general la ropa hospitalaria es de gran tamaño diferente a la ropa normal por lo antes expuesto, el comité de selección acuerda NO ACOGER LA OBSERVACION formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-ESSALUD/RAJAEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LAVANDERÍA: RECOJO, LAVADO, SECADO, PLANCHADO, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA Y VESTUARIO HOSPITALARIO DE LAS IPRESS DE LA RED ASISTENCIAL JAÉN

Ruc/código : 20516343142

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : INVERSIONES GOTCHA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 21:23:03

Observación: Nro. 17

Consulta/Observación:

En relación al literal B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO de los Requisitos de Calificación, se observa una grave discordancia entre la capacidad de 30 KG requerida para la Centrifuga industrial respecto de las cantidades a ejecutar (según TDR), lo que se traduce como una exigencia desproporcional y contraria a la realidad, toda vez que al encontrarnos en el SISTEMA SUMA ALZADA resulta inequívoco determinar la cantidad exacta y precisa que se ejecutará cada día siendo esta 110 KG, asimismo, según los TDR el horario diario comprende 13 horas (de 7:30am a 8:30pm) en dicho lapso se pueden ejecutar hasta 5 ciclos de centrifugados, por lo que SOLICITAMOS AL AMPARO DEL NUMERAL 29.11 DEL ART 29° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES QUE SE REAJUSTE EL REQUERIMIENTO A UNA CENTRIFUGA INDUSTRIAL DE CAPACIDAD ENTRE 22 A 25KG COMO MÁXIMO, lo que es suficiente para dar abasto a la necesidad, ya que estamos frente a cantidades precisas según el sistema suma alzada, en este punto cabe recordar que si bien es cierto el área usuaria es la responsable de formular los TDR y Requisitos de Calificación, no menos cierto es que el numeral 29.3 de dicho artículo señala lo siguiente

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Finalmente, señalamos que corresponde ACOGER nuestra observación a fin de no transgredir lo dispuesto en el art 2 del TUO de la Ley 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado

e) Principio de Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 15 Literal: B.1 Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 29.3 y 29.11 del Art 29° RGTO LCE y Art 2 TUO LEY 30225 Principio de Competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la OBSERVACION formulada y luego de la revisión y análisis de la misma el COMITÉ DE SELECCIÓN indica al participante que de acuerdo a las indagaciones de mercado que forma parte de la fase de actuaciones preparatorias realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones de ha demostrado la pluralidad de postores que cumplen el requerimiento dentro de la cual se encuentra el equipamiento estratégico solicitado, además de que al tratarse de un servicio de lavado de ropa hospitalaria dicha capacidad es necesaria para cubrir cualquier contingencia epidemiológica que pueda ocurrir lo que garantizará de manera oportuna el lavado y la necesidad de contar con ropa limpia para los usuarios del hospital teniendo en cuenta además de que por lo general la ropa hospitalaria es de gran tamaño diferente a la ropa normal por lo antes expuesto, el comité de selección acuerda NO ACOGER LA OBSERVACION formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-ESSALUD/RAJAEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LAVANDERÍA: RECOJO, LAVADO, SECADO, PLANCHADO, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA Y VESTUARIO HOSPITALARIO DE LAS IPRESS DE LA RED ASISTENCIAL JAÉN

Ruc/código : 20516343142

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : INVERSIONES GOTCHA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 21:37:43

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

En relación al literal B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO de los Requisitos de Calificación, se observa que el área usuaria ha previsto un modelo específico (VERTICAL) para la lavadora industrial, no obstante, esto constituye una directa vulneración a las normas legales siendo que dichos modelos de lavadora vertical se condicionan con modelos antiguos, no idóneo para su uso en la actualidad, menos tratándose de un servicio esencial para el Hospital, en tal sentido, cabe traer a colación lo citado textualmente en el numeral 29.4 del art 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos.

Por tanto, según la normativa precitada subsiste la prohibición de hacer referencia a un modelo específico de lavadora, esto aunado con el hecho que dicho modelo VERTICAL en su gran mayoría se refiere a máquinas con décadas de antigüedad, por lo que a su vez resulta una contravención a dos (2) importantes Principios rectores de la materia, consagrados en el art 2 del TUO LEY 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado:

Principio Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano

Por lo expuesto, solicitamos que se suprima la palabra VERTICAL y se permita ofertar de manera indistinta el modelo de la lavadora, lo que deberá ACOGER el Comité de Selección a fin de evitar vicios de nulidad que pudieran afectar la sana y transparente contratación por la causal de contravención a las normas legales, señalado en el art 44 del TUO LEY 30225

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 15

Literal: B.1

Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Sostenibilidad Ambiental, Vigencia Tecnológica y numeral 29.4 del art 29 RGTO LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la OBSERVACION formulada y luego de la revisión y análisis de la misma el COMITÉ DE SELECCIÓN indica al participante que no se ha solicitado un modelo específico sino más bien se ha solicitado que la lavadora industrial sea de TIPO vertical que es distinto y que se puede encontrar en el mercado en un sinnúmero de marcas, teniendo en cuenta además de que de acuerdo a las indagaciones de mercado que forma parte de la fase de actuaciones preparatorias realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones se ha demostrado la pluralidad de postores que cumplen el requerimiento dentro de la cual se encuentra el equipamiento estratégico solicitado, por lo antes expuesto, el comité de selección acuerda NO ACOGER LA OBSERVACION formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-ESSALUD/RAJAEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LAVANDERÍA: RECOJO, LAVADO, SECADO, PLANCHADO, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA Y VESTUARIO HOSPITALARIO DE LAS IPRESS DE LA RED ASISTENCIAL JAÉN

Ruc/código : 20516343142

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : INVERSIONES GOTCHA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 21:39:56

Observación: Nro. 19

Consulta/Observación:

En relación al literal B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO de los Requisitos de Calificación, se observa que el área usuaria ha previsto un modelo específico (VERTICAL) para la secadora industrial, no obstante, esto constituye una directa vulneración a las normas legales siendo que dichos modelos de lavadora vertical se condicen con modelos antiguos, no idóneo para su uso en la actualidad, menos tratándose de un servicio esencial para el Hospital, en tal sentido, cabe traer a colación lo citado textualmente en el numeral 29.4 del art 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos.

Por tanto, según la normativa precitada subsiste la prohibición de hacer referencia a un modelo específico de lavadora, esto aunado con el hecho que dicho modelo VERTICAL en su gran mayoría se refiere a máquinas con décadas de antigüedad, por lo que a su vez resulta una contravención a dos (2) importantes Principios rectores de la materia, consagrados en el art 2 del TUO LEY 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado:

Principio Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano

Por lo expuesto, solicitamos que se suprima la palabra VERTICAL y se permita ofertar de manera indistinta el modelo de la secadora, lo que deberá ACOGER el Comité de Selección a fin de evitar vicios de nulidad que pudieran afectar la sana y transparente contratación por la causal de contravención a las normas legales, señalado en el art 44 del TUO LEY 30225

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 15

Literal: B.1

Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Sostenibilidad Ambiental, Vigencia Tecnológica y numeral 29.4 del art 29 RGTO LCEV

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la OBSERVACION formulada y luego de la revisión y análisis de la misma el COMITÉ DE SELECCIÓN indica al participante que no se ha solicitado un modelo específico sino mas bien se ha solicitado que la secadora industrial sea de TIPO vertical que es distinto y que se prede encontrar en el mercado en un sinnúmero de marcas, teniendo en cuenta además de que de acuerdo a las indagaciones de mercado que forma parte de la fase de actuaciones preparatorias realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones de ha demostrado la pluralidad de postores que cumplen el requerimiento dentro de la cual se encuentra el equipamiento estratégico solicitado, por lo antes expuesto, el comité de selección acuerda NO ACOGER LA OBSERVACION formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-ESSALUD/RAJAEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LAVANDERÍA: RECOJO, LAVADO, SECADO, PLANCHADO, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA Y VESTUARIO HOSPITALARIO DE LAS IPRESS DE LA RED ASISTENCIAL JAÉN

Ruc/código : 20516343142

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : INVERSIONES GOTCHA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 21:41:06

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

En relación al literal B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO de los Requisitos de Calificación, se observa que el área usuaria ha previsto un modelo específico (VERTICAL) para la centrifuga industrial, no obstante, esto constituye una directa vulneración a las normas legales siendo que dichos modelos de lavadora vertical se condicen con modelos antiguos, no idóneo para su uso en la actualidad, menos tratándose de un servicio esencial para el Hospital, en tal sentido, cabe traer a colación lo citado textualmente en el numeral 29.4 del art 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos.

Por tanto, según la normativa precitada subsiste la prohibición de hacer referencia a un modelo específico de lavadora, esto aunado con el hecho que dicho modelo VERTICAL en su gran mayoría se refiere a máquinas con décadas de antigüedad, por lo que a su vez resulta una contravención a dos (2) importantes Principios rectores de la materia, consagrados en el art 2 del TUO LEY 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado:

Principio Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano

Por lo expuesto, solicitamos que se suprima la palabra VERTICAL y se permita ofertar de manera indistinta el modelo de la centrifuga, lo que deberá ACOGER el Comité de Selección a fin de evitar vicios de nulidad que pudieran afectar la sana y transparente contratación por la causal de contravención a las normas legales, señalado en el art 44 del TUO LEY 30225

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 15

Literal: B.1

Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio Sostenibilidad Ambiental, Vigencia Tecnológica y numeral 29.4 del art 29 RGTO LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la OBSERVACION formulada y luego de la revisión y análisis de la misma el COMITÉ DE SELECCIÓN indica al participante que no se ha solicitado un modelo específico sino mas bien se ha solicitado que la centrifuga industrial sea de TIPO vertical que es distinto y que se prede encontrar en el mercado en un sinnúmero de marcas, teniendo en cuenta además de que de acuerdo a las indagaciones de mercado que forma parte de la fase de actuaciones preparatorias realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones de ha demostrado la pluralidad de postores que cumplen el requerimiento dentro de la cual se encuentra el equipamiento estratégico solicitado, por lo antes expuesto, el comité de selección acuerda NO ACOGER LA OBSERVACION formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-ESSALUD/RAJAEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LAVANDERÍA: RECOJO, LAVADO, SECADO, PLANCHADO, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA Y VESTUARIO HOSPITALARIO DE LAS IPRESS DE LA RED ASISTENCIAL JAÉN

Ruc/código : 20516343142

Fecha de envío : 11/03/2025

Nombre o Razón social : INVERSIONES GOTCHA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Hora de envío : 21:46:27

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

En relación al literal B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO de los Requisitos de Calificación, se observa una grave discordancia entre la capacidad de 300 KG requerida para las 02 unidades vehiculares respecto de las cantidades a trasladar (según TDR), lo que se traduce como una exigencia desproporcional y contraria a la realidad, toda vez que al encontrarnos en el SISTEMA SUMA ALZADA resulta inequívoco determinar la cantidad exacta y precisa que se ejecutará cada día siendo esta 110 KG, asimismo, según los TDR el horario diario comprende 13 horas (de 7:30am a 8:30pm) en dicho lapso se pueden ejecutar hasta 4 entregas y recojo de ropa, por lo que SOLICITAMOS AL AMPARO DEL NUMERAL 29.11 DEL ART 29° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES QUE SE REAJUSTE EL REQUERIMIENTO A 02 UNIDADES VEHICULARES DE CAPACIDAD ENTRE 50 A 100KG COMO MÁXIMO, lo que es suficiente para dar abasto a la necesidad, ya que estamos frente a cantidades precisas según el sistema suma alzada, en este punto cabe recordar que si bien es cierto el área usuaria es la responsable de formular los TDR y Requisitos de Calificación, no menos cierto es que el numeral 29.3 de dicho artículo señala lo siguiente

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Finalmente, señalamos que corresponde ACOGER nuestra observación a fin de no transgredir lo dispuesto en el art 2 del TUO de la Ley 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado

e) Principio de Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 15

Literal: B.1

Página: 43

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Numeral 29.3 y 29.11 del Art 29° RGTO LCE y Art 2 TUO LEY 30225 Principio de Competencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la OBSERVACION formulada y luego de la revisión y análisis de la misma el COMITÉ DE SELECCIÓN indica participante al que de acuerdo a las indagaciones de mercado que forma parte de la fase de actuaciones preparatorias realizada por el Órgano Encargado de las Contrataciones de ha demostrado la pluralidad de postores que cumplen el requerimiento dentro de la cual se encuentra el equipamiento estratégico solicitado, además de que al tratarse de un servicio de lavado de ropa hospitalaria dicha capacidad es necesaria para cubrir cualquier contingencia epidemiológica que pueda ocurrir lo que garantizará de manera oportuna el lavado, traslado y la necesidad de contar con ropa limpia para los usuarios del hospital teniendo en cuenta además de que por lo general la ropa hospitalaria es de gran tamaño diferente a la ropa normal por lo antes expuesto, el comité de selección acuerda NO ACOGER LA OBSERVACION formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-10-2024-ESSALUD/RAJAEN-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LAVANDERÍA: RECOJO, LAVADO, SECADO, PLANCHADO, ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE ROPA Y VESTUARIO HOSPITALARIO DE LAS IPRESS DE LA RED ASISTENCIAL JAÉN

Ruc/código : 10272940385

Nombre o Razón social : ALARCON CUBAS JOSE BALTAZAR

Fecha de envío : 11/03/2025

Hora de envío : 22:13:48

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITE DE SELECCION QUE CON EL OBJETIVO DE FORMENTAR LA MAYOR PARTICIPACION DE POSIBLES POSTORES SE ESTABLEZCA LA INFRAESTRUCTURA ESTRETEGICA ACREDITAR A UN MINIMO DE 200 METROS CUADRADOS

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 52 Literal: b Página: .

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

LEY DE CONTRATACIONES ESTATALES

Análisis respecto de la consulta u observación:

Respecto a la OBSERVACION formulada por el participante es preciso indicar que según el Artículo 16 de la Ley y el Artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico que integran el requerimiento deben contener una descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. En ese sentido el área usuaria como conoedora de sus necesidades ha establecido el area minima que debe tener la infraestructura estrategica solicitada que forma parte del requisito de calificacion CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL , en atención a la potestad que contempla el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo antes expuesto, NO SE ACOGE LA OBSERVACION formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null